



Consejo de la Judicatura



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el doctor Gustavo Jalkh Röben, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, quien aprueba el presente convenio, debidamente facultado por el Art. 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la abogada Doris Gallardo Cevallos, en su calidad de Directora General y como tal representante legal de la Función Judicial, a quien en adelante se le denominará "EL CONSEJO"; y por otra parte, la Defensoría Pública del Ecuador, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORIA", representada legalmente por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Defensor Público General, quienes libre y voluntariamente lo suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.- El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.- El artículo 227 de la Constitución prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.- El artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán

Consejo de la Judicatura
Calle 10 de Agosto 1001
www.funcionjudicial.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Hacemos de la justicia una práctica diaria



Consejo de la Judicatura



realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”

4.- El artículo 340 del mismo Código Orgánico dispone: “El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho.”

5.- Por su parte, el artículo 342 del mencionado cuerpo legal determina lo siguiente: “El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”

6.- El Consejo de la Judicatura, mediante Resolución Nro. 040-2013 de 20 de mayo de 2013, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Práctica Pre Profesional de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.

7.- A la fecha es necesario coordinar esfuerzos para viabilizar el efectivo ejercicio de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera de derecho en el Ecuador.





Consejo de la Judicatura

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre el CONSEJO y la DEFENSORIA para la realización de prácticas pre profesionales en esta última y el desarrollo de programas de capacitación para que los practicantes participen de manera presencial o a distancia, en programas o proyectos interinstitucionales.

El desarrollo de las acciones conjuntas se ejercerá dentro del marco legal y con las limitaciones de las competencias que corresponden a cada institución, de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades establecidas en este instrumento.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Para cumplir su participación en este convenio, el Consejo contrae las siguientes obligaciones:

- a) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional.
- b) Aprobar las exoneraciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento de Prácticas Pre profesionales.
- c) Suspender el período de prácticas del practicante de conformidad con el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Emitir el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con la práctica pre profesional.
- e) Incluir en su presupuesto anual los valores que permiten cubrir la compensación económica que percibirán los practicantes.
- f) Realizar el monitoreo de las prácticas pre profesionales que se cumplan en la Defensoría o requerir a éste la información que considere necesaria.





Consejo de la Judicatura



- g) **Requerir de la Defensoría el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes.**
- h) **Las demás previstas en el Reglamento Sustitutivo para la Práctica Pre Profesional.**

2.- DE LA DEFENSORIA

Por su parte, la Defensoría se compromete a

- a) **Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de los practicantes.**
- b) **Designar entre sus funcionarios un Coordinador de las prácticas pre profesionales.**
- c) **Notificar de forma inmediata al Consejo sobre las faltas disciplinarias de los practicantes.**
- d) **Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información al Consejo.**
- e) **Evaluar a cada practicante y enviar al Consejo, en forma inmediata, los resultados**
- f) **Remitir al Consejo, en el plazo máximo de treinta (30) días de concluida la práctica pre profesional, la evaluación final, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales.**
- g) **Notificar al Consejo cualquier novedad relevante sobre la actuación de los practicantes, de haberlas.**
- h) **Las demás previstas en el Reglamento Sustitutivo para la Práctica Pre Profesional**

3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

Son obligaciones conjuntas del CONSEJO y LA DEFENSORIA:

- a) **Coordinar la inserción de los estudiantes en las diferentes áreas de la institución, a través del Programa de Prácticas Pre Profesionales.**



Consejo de la Judicatura

- b) Colaborar dentro del campo de su competencia para la ejecución del presente convenio.
- c) Publicitar y promover el convenio a nombre de las partes, en cada una de las actividades previstas para la ejecución del presente convenio, debiendo para el efecto incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen con este fin, el nombre y logo de las partes o cualquier otro que éstas dispongan.

CUARTA: EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados institucionales de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades encuadradas en el presente convenio.

El Coordinador por parte del Consejo será la Gerente del Programa de Prácticas Pre Profesionales.

El Coordinador por parte de la Defensoría será el Jefe de Talento Humanos y Capacitación,

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral alguna, ni dependencia respecto de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de la restante institución que interviene en la suscripción del presente convenio.

SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La ejecución del presente convenio se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y al Reglamento Sustitutivo para las Prácticas Pre Profesional de las y los estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.

SEPTIMA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que se entenderá renovado automáticamente por igual período si ninguna de las partes, con una anticipación de por lo menos





Consejo de la Judicatura

treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo, manifestare por escrito su voluntad de darlo por terminado.



OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA: ACTA DE EJECUCIÓN

Una vez concluida la vigencia del convenio, las partes tendrán la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su conclusión.



Consejo de la Judicatura



DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar métodos alternativos como la mediación.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Teléfonos: 3953600, Quito Ecuador

LA DEFENSORÍA PÚBLICA: El Universo No.432 y Av. de los Shirys (Edificio Orión), Teléfono:2225746. Quito, Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar a la otra, por escrito, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos

- Copia certificada del nombramiento del Presidente del Consejo de la Judicatura.
- Copia certificada del nombramiento de la Directora General Consejo de la Judicatura;
- Copia Certificada del nombramiento del Defensor Público General y del acta de posesión ante la Asamblea Nacional.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

En lo que no estuviese estipulado expresamente en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia. En especial las

Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas
3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR

Hacemos de la justicia una práctica diaria



Consejo de la Judicatura

relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.



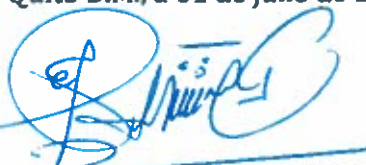
Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

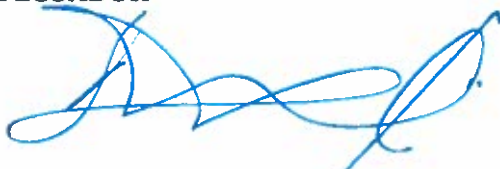
Para constancia y conformidad de todo lo cual las partes lo firman, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en Quito D.M., a 01 de julio de dos mil trece.


Gustavo Jalkh Röben.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**Ernesto Pazmiño Granizo.
DEFENSOR PUBLICO GENERAL**



**Ab. Doris Gallardo Cevallos.
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.**